



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: U85E2023718500100000258  
Fecha: 2023-02-24 07:41:31 am  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: SANDRA PIEDAD NIÑO  
Anexos: 0 Folios: 5  
085E2023718500100000258

Yopal, 24 de febrero de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



**ASUNTO:** Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0350 del 15 diciembre del 2023.

**Radicación:** 11EE2021718500100004239

**Solicitante:** SANDRA PIEDAD NIÑO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA DROGUERIA SAN JOSE

**Solicitado:** DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a SANDRA PIEDAD NIÑO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA DROGUERIA SAN JOSE en calidad de solicitante; de la resolución No. 0350 del 15 de diciembre del 2023., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., por la cual se “resuelve una solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo”.

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

*Sandra Chavita*

**SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

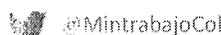
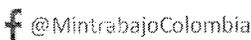
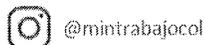
ANEXO: cinco (5) folios por ambas caras de la Resolución No. 0350 del 15 de diciembre de 2021

Proyecto/Realizo: S. Márquez  
Reviso/Aprobó: S. Chavita

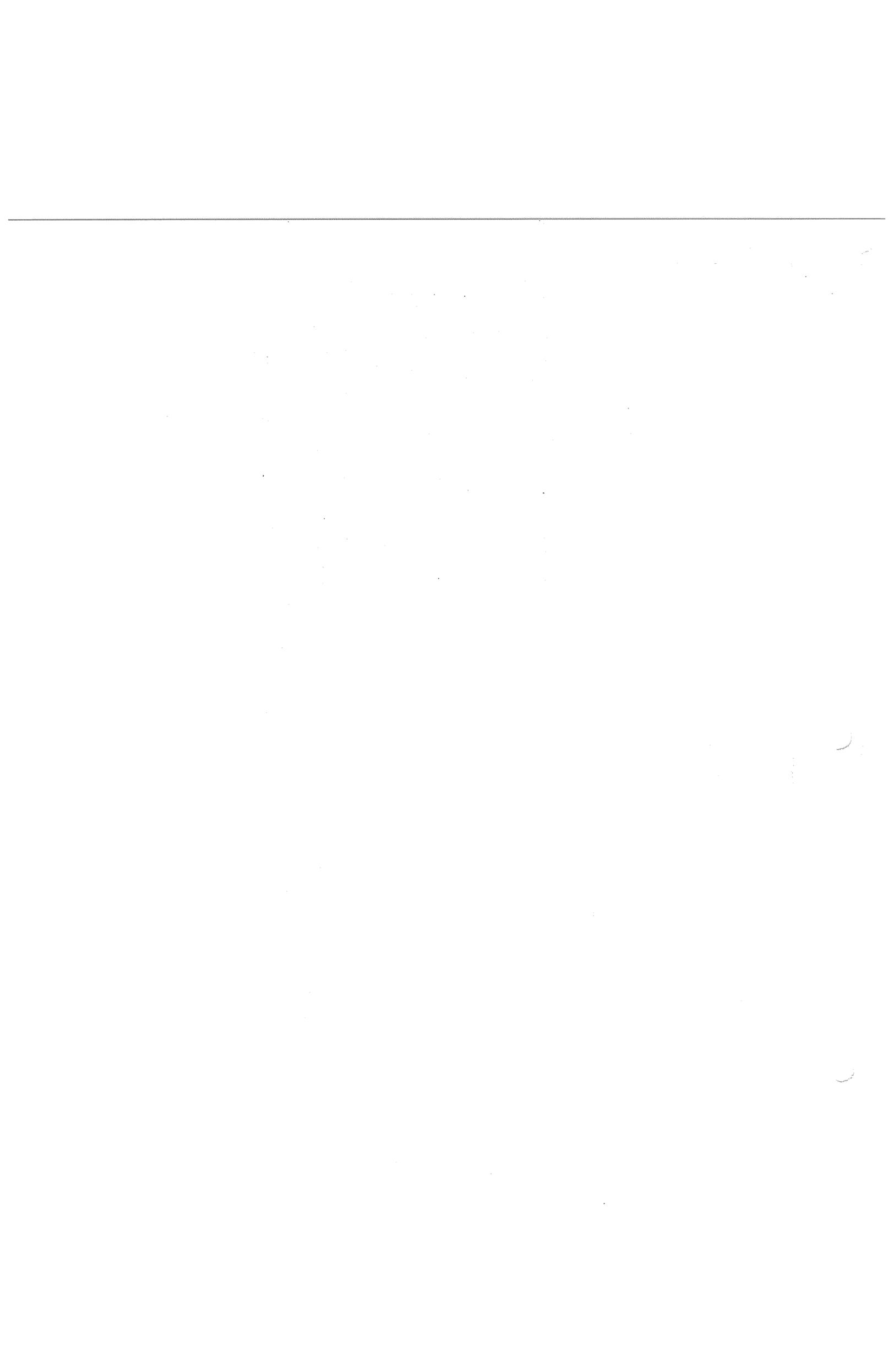
**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0276 DE 2021  
(22 de octubre de 2021)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL  
VINCULO LABORAL DE TRABAJADORA EN EMBARAZO**

El suscrito Inspector de Trabajo, y Seguridad Social de la Territorial Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferida por el Código Sustantivo de Trabajo artículo 240 C.S.T., Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Resolución N° 404 del 2011 y el Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 2143 de 2014 "ARTICULO 7°, Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo" y

**CONSIDERANDO**

La señora SANDRA PIEDAD NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.227.669, propietaria del establecimiento de comercio la DROGUERÍA SAN JOSE identificada con el NIT. 24227669-1 con domicilio en calle 15 No. 13-30 del centro poblado de San José del Bubuy, municipio de Aguazul – Casanare, mediante escrito con radicado número: 11EE2021708500100004239 del 24 de septiembre de 2021, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.775.810.

**I. SOLICITUD PRESENTADA**

La señora SANDRA PIEDAD NIÑO, en la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo, manifiesta las siguientes circunstancias en las que fundamenta la solicitud:

1. *"El 9 de noviembre de 2020 la señora DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES inició labores bajo un contrato verbal como auxiliar de farmacia. De igual forma se le informa que por ser establecimiento de comercio nuevo su permanencia en el mismo está supeditado a que el establecimiento genere la rentabilidad esperada para lo cual se establece un término de seis (6) meses.*
2. *En cuanto a obligaciones se le indico la importancia de iniciar el ingreso y sistematización de las existencias de acuerdo a las facturas de compra con el cual se dio apertura al establecimiento, como una de las actividades especiales realizadas por el trabajador.*
3. *Entre el 15 al 17 de enero de 2021 se procedió a realizar un inventario de ingresos de medicamentos, se encontró faltantes, inmersa a dentro de la actividad se encontraba también el control y verificación de las fechas de vencimiento e insumos próximos a vencer. La accionante incumplió en varias ocasiones esta labor al contribuir con la pérdida de una serie de medicamentos por falta de control en las fechas de vencimiento.*
4. *La señora FEMAYOR ESTEVES, a pesar de las incontables veces en que se le indicaron Cumplir con los protocolos de desinfección a causa de la emergencia sanitaria por la pandemia, opto por no cumplir con su obligación, puesto que en varias ocasiones fue encontrada la trabajadora sin estar usando tapabocas, conducta reiterativa.*

5. *En varias ocasiones a la llegada de los propietarios, evidenciaron personal ajeno al establecimiento de comercio, departiendo y realizando actividades personales alejadas a las establecidas en el contrato de trabajo.*
6. *En varias ocasiones se le realizaron llamados de atención a la trabajadora, puesto que de manera sorpresiva los propietarios llegaban al finalizar las labores del establecimiento de comercio para el cierre de la caja encontrando faltantes de dinero.*
7. *Los días 19, 20 y 21 de marzo de 2021 se realiza un tercer inventario, convirtiéndose en la tercera ocasión que se presentaban pérdidas de elementos del inventario, la señora FEMAYOR ESTEVES no tuvo argumentos para el tema de faltantes, por lo que nuevamente se le realiza el llamado de atención.*
8. *El día 23 de marzo de 2021, dado su incumplimiento a las obligaciones contractuales, luego se evalúa el cumplimiento a las medidas profilácticas y de salud en donde la señora FEMAYOR ESTEVES siempre fue renuente su a su cumplimiento, que en su nueva condición de mujer gestante, al laborar en el establecimiento con atención al público era sujeto de riesgo para contraer el virus Covid 19, con lo cual no solo se colocaba en riesgo la madre sino también al hijo que estaba por nacer, de igual manera se determinó que con los faltantes de medicamentos y las pérdidas del efectivo que nunca se encontró justificación, se determinó que no estaba cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones contractuales y que no era apta para continuar en un cargo, que por descuido y negligencia de la trabajadora estaba arrojando pérdidas significativas a las finanzas del establecimiento de comercio, por lo que se tomó la determinación de prescindir de los servicios de la señora DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES*
9. *El día 29 de abril de 2021 dando cumplimiento al fallo de tutela, se reintegra a la señora FEMAYOR ESTEVES, razón por la cual se procede hacer inventario de las existencias de los medicamentos y de los demás productos de venta del establecimiento para así dejar constancia del inventario que recibe al momento de su reincorporación. Desde la fecha en mención la señora FEMAYOR viene desempeñando sus actividades de manera deficiente lo que ha ocasionado llamados de atención en diferentes oportunidades.*
10. *Mediante comunicado del 08 de junio de 2021 la señora FEMAYOR allega incapacidad médica por el término de 20 días, por lo cual manifiesta que le es imposible asistir a la diligencia de descargos y solicita se realice inventario a la droguería en razón de su incapacidad.*
11. *Mediante comunicado del 28 de junio de 2021 la señora FEMAYOR allega nuevamente incapacidad medica por el termino de 15 días, por lo cual manifiesta que le es imposible asistir a la diligencia de descargos y que no se hace responsable por los faltantes encontrados en el realizado el día 9 de junio de 2021*
12. *El 24 de agosto de 2021, la señora FEMAYOR allega nuevamente incapacidad medica por el termino de 10 días, contrario a lo previamente informado de salir a la licencia de maternidad*
13. *El día 5 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico se le informa a la trabajadora que su incapacidad medica termino y que a la fecha se haya allegado al empleador el soporte que justifique su ausencia laboral*
14. *Mediante correo electrónico la señora FEMAYOR allega incapacidad medica por parto por cesárea la cual inicio el día 01/09/2021 y termina el día 04/01/2022*
15. *Peticiones, se autorice proceder a la terminación del contrato individual de trabajo con justa causa de la señora FEMAYOR ESTEVES, una vez culmine su licencia de maternidad.*

## II. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo se anexó:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Pantallazos del inventario inicial presente en el sistema.
4. Facturas de compra en bienes en insumos inventarios 1, 2 y 3 de faltantes de insumos y medicamentos.
5. Pantallazos de los llamados de atención realizados a la trabajadora.
6. Pantallazos de la denuncia penal ante fiscalía general de la nación
7. Copia inventario de fecha 9 de junio de 2021
8. Copia inventario de 23 de junio de 2021
9. Pantallazo conversación señora Femayor y su médico Ana Marcela Rojas soportes de comunicados y respuestas enviadas a la señora Femayor

## III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de una trabajadora que se encuentre amparada por los artículos 239 y 240 del C.S.T.

De acuerdo con la Resolución N° 2143 de mayo 28 de 2014, este despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán sujetarse a los parámetros legales.

Mediante la Resolución Número 066 De 2020 (19 de mayo de 2020) se designó a SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare, para que adelante los trámites de autorización de terminación de contratos laborales.

Mediante comunicación del 29 de septiembre de 2021 radicado 11EE2021708500100004276, la señora SANDRA PIEDAD NIÑO, manifestó que presenta desistimiento a la solicitud realizada.

## IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de una trabajadora que se encuentre amparada por los artículos 239 y 240 del C.S.T.

Que de acuerdo a la Resolución N° 2143 de mayo 28 de 2014, este despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán sujetarse a los parámetros legales.

Mediante comunicación del 29 de septiembre de 2021, la señora SANDRA PIEDAD NIÑO manifestó que presenta desistimiento a la solicitud realizada de radicado 11EE2021708500100004239.

Respecto al desistimiento expreso el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 dice "*Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el desistimiento expreso presentado por la señora SANDRA PIEDAD NIÑO.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los

procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria; para el presente caso, este despacho considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.775.810, presentada por SANDRA PIEDAD NIÑO.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento expreso presentado por SANDRA PIEDAD NIÑO y ordenar el archivo definitivo del trámite radicado N°. 11EE2021708500100004239 del 24 de septiembre de 2021, de la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo DIANA MARCELA FEMAYOR ESTEVES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.775.810, con domicilio en la calle 15 No. 13-20 en el centro poblado de San José del Bubuy – Casanare, correo electrónico [marcelafemayor95@gmail.com](mailto:marcelafemayor95@gmail.com), presentada por SANDRA PIEDAD NIÑO, domicilio en calle 15 No. 13-30 en el centro poblado de San José del Bubuy en jurisdicción del municipio de Aguazul - Casanare, con correo electrónico: [sandriss3012@hotmail.com](mailto:sandriss3012@hotmail.com), de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, el día veintidós (22) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social